

ANEXO DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3360

A - DETERMINACION DEL AJUSTE POR INFLACION

I. SOBRE BALANCE INICIAL.

a) Cálculo del activo computable.

| | | | |
|--|-----------|----------------------|--------------------------------|
| 1. Activo total s/F. 526/401 al cierre del ejercicio anterior. | (1) | <input type="text"/> | |
| 2. Activos no computables. | | | |
| ITEM C. 1 | TOTAL (2) | <input type="text"/> | |
| 3. Ajustes al activo no computable. | | | |
| ITEM C. 2 | TOTAL (3) | <input type="text"/> | |
| | | | (4) <input type="text"/> 1-2-3 |
| 4. Ajustes de valuación del activo computable. | | | |
| ITEM C. 3 | TOTAL (5) | <input type="text"/> | |
| 5. Activo computable al cierre del ejercicio anterior | (6) | <input type="text"/> | 4-5 |

b) Cálculo del pasivo computable.

| | | | |
|--------------------------------|-----------|----------------------|------------------------------|
| ITEM C. 4 | TOTAL (7) | <input type="text"/> | 6 |
| Pasivo específico eliminable % | (8) | <input type="text"/> | (9) <input type="text"/> 7-8 |

c) Cálculo del ajuste.

| | | | |
|---|------|--------------------------|----------------------------|
| Diferencia | (10) | <input type="text"/> | 6-9 |
| Actualización $\frac{\text{Indice mes de cierre}}{\text{Indice mes de cierre ejercicio anterior}} \times$ (10) | (11) | <input type="text"/> | |
| Ajuste por inflación sobre balance inicial | (12) | <input type="text"/> Q/B | <input type="text"/> 11-10 |

II. SOBRE MOVIMIENTOS OPERADOS DURANTE EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

a) Ajustes positivos (ITEM C. 5)

| FECHA DE OPERACION | PUNTO N° | IMPORTE | COEF. | IMPORTE ACTUALIZADO | AJUSTE |
|--------------------|----------|---------|-------|---------------------|--------|
| | | | | | |

TOTAL B (13)

b) Ajustes negativos (ITEM C. 6)

| FECHA DE OPERACION | PUNTO N° | IMPORTE | COEF. | IMPORTE ACTUALIZADO | AJUSTE |
|--------------------|----------|---------|-------|---------------------|--------|
| | | | | | |

TOTAL (14)

III. AJUSTE POR INFLACION TOTAL

(12) ± (13) ± (14)

(15)

B - DIFERIMIENTO DEL AJUSTE POR INFLACION POSITIVO

1. Detalle de cuotas pendientes de imputación de años anteriores.

| AÑO DE ORIGEN | IMPORTE | COEFICIENTE | MONTO ACTUALIZADO |
|---------------|---------|-------------|-------------------|
| | | | |

TOTAL

MENOS: Monto imputado al ejercicio

SALDO REMANENTE

2. Ajuste por inflación positivo del ejercicio

MENOS: Monto imputado al ejercicio

SALDO REMANENTE

3. Apertura por año de origen de los saldos remanentes.

| AÑO | IMPORTE |
|-----|---------|
| | |

C — DETALLE DE CONCEPTOS UTILIZADOS EN LA DETERMINACION DEL AJUSTE POR INFLACION Y SU REFERENCIA NORMATIVA.

c—1. ACTIVO NO COMPUTABLE — Artículo 95, Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, — inc. a).

- 1.— Inmuebles, obras en curso y materiales destinados a las mismas (punto 1 y 2).
- 2.— Bienes muebles, incluso los que se encuentren en curso de elaboración (puntos 3. 4 y 9).
- 3.— Bienes inmateriales (punto 5).
- 4.— Acciones. cuotas y participaciones sociales, incluidas las cuotas partes de fondos comunes de inversión (punto 7).
- 5.— Inversiones en el exterior (punto 8).
- 6.— Madera cortada o en pie (punto 6).
- 7.— Créditos que representen señas o anticipos que congelen precios de los bienes indicados en los puntos anteriores (punto 10).
- 8.— Aportes y anticipos- efectuados a cuenta de futuras integraciones de capital (punto 11).
- 9.— Saldos pendientes de integración de los accionistas o saldos deudores del titular, dueño o socios (puntos 12 y 13).
- 10.— Otros (puntos 14, 15 y 16).

C—2. AJUSTES DEL ACTIVO NO COMPUTABLE — Artículo 95, Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones—, inc. a) dos últimos párrafos.

Sumando:

1. Valor impositivo de los bienes enajenados durante el ejercicio que se liquida, cuando se trate de los mencionados en los puntos 11 a 7 del inciso a) del Artículo 95.
2. Valor impositivo de bienes entregados en concepto de dividendos, honorarios, retiros o que representen una reducción del capital (artículo 95, inciso d), puntos 1 a 4 del segundo párrafo), cuando se trate de los mencionados en los puntos 1 a 7 del inc. a) del artículo 95.

Restando:

Valor impositivo al inicio de los bienes de cambio afectados como bienes de uso durante el ejercicio.

C—3. AJUSTES DE VALUACION POR DIFERENCIAS ENTRE EL VALOR CONSIGNADO EN EL BALANCE Y EL QUE CORRESPONDA ASIGNAR PARA EL AJUSTE POR INFLACION — Artículo 96, 14 de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

- 1.— Por depósitos y existencias de moneda extranjera.
- 2.— Por créditos en moneda extranjera.
- 3.— Por bienes de cambio.
- 4.— Por títulos públicos, bonos y títulos valores.
- 5.— Otros.

C—4. PASIVO COMPUTABLE — Artículo 95, Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones—, Inc. b).

- 1.— Deudas y provisiones admitidas valuadas según el artículo 96 (punto 1).
- 2.— Provisiones admitidas (punto 1).
- 3.— Utilidades percibidas por adelantado y que representen beneficios a percibir en ejercicios futuros (punto 2).
- 4.— Honorarios y gratificaciones deducidas en el ejercicio por el cual se paguen (punto 3).
- 5.— Otros.

C—5. AJUSTES POSITIVOS — Artículo 95, Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones—, acápite I, inc. d), segundo párrafo. .

- 1.— Retiros efectuados por el titular, dueño o socios durante el ejercicio (punto 1).
- 2.— Fondos o bienes dispuestos en favor de terceros durante el ejercicio (punto 1).
- 3.— Dividendos distribuidos (excepto en acciones liberadas. durante el ejercicio) (punto 2).
- 4.— Honorarios pagados por encima de los límites legales (punto 4).
- 5.— Bienes adquiridos o incorporados durante el ejercicio, cuando se trate de los comprendidos en los puntos 1 a 10 del inciso a) del artículo 95 (punto 5).
- 6.— Otros (puntos 3 y 6).

7.— El coeficiente aplicable será el que represente la variación operada entre el mes en que se verificó el retiro, pago, adquisición, incorporación o desafectación y el mes de cierre del ejercicio que se liquida.

C—6. AJUSTES NEGATIVOS —Artículo 95, Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones—. acápite II, inc. d), tercer párrafo.

1.— Aportes y aumentos de capital efectuados durante el ejercicio (punto 1).

2.— Costo impositivo computable de los bienes muebles no amortizables, excluidos títulos valores y bienes de cambio, en los casos de enajenación o entrega en concepto de retiro, dividendo, honorario, reducción de capital (punto 3).

3.— Otros (punto 2).

4. El coeficiente aplicable será el que represente la variación operada entre el mes en que se verificó el aporte, enajenación o afectación y el mes de cierre del ejercicio que se liquida.